

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, agosto 9 de 2023
La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 1123
RAD. 76001310301120230005700
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la sociedad PRADO VALLE II S.A. y JORGE ALIRIO FREYRE CARDENAS por pago total de la obligación conforme lo manifestado por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 C.G.P.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Oficiese.
3. Sin costas por no haber constancia de su causación.
4. Como quiera que las pretensiones de la demanda superan los 200 smmlm para la fecha de presentación de la demanda, se configuran de esta manera los presupuestos establecidos en la ley 1394 de 2010 para la causación del arancel judicial establecido en dicha norma. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, informe el valor efectivamente recaudado por el acreedor con ocasión del pago efectuado por la parte demandada para efectos de calcular el valor del citado arancel. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se calculará sobre el valor total de las pretensiones.
5. Ordenar a costa de la parte demandada el desglose del título objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 10 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be6c9ec3678b6ec64f39462aa29286317cbc203b51666b4ccfe7f876afc6477**

Documento generado en 09/08/2023 11:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>